

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932712

Fax: 914932714

42010164

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 599/201

Materia: División cosa común

SECCIÓN 9

Demandante: D./Dña. IRENE y D./Dña. MIGUEL

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Demandado: D./Dña. LUIS

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña. JULIAN

DECRETO

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Dña

P

Lugar: Madrid

Fecha: dos de octubre de dos mil diecio

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA en nombre y representación de D./Dña. MIGUEL A y D./Dña. IRENE , se ha presentado demanda de juicio Procedimiento Ordinario, contra D./Dña. LUIS y D./Dña. JULIAN .

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha solicitado por todas las partes la suspensión del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 19.4 de la LEC que las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada mediante decreto por el Letrado/a de la Admón. de Justicia empre que no perjudique al interés general o a tercero, y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días.

En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que la suspensión solicitada perjudique el interés general o a tercero, por lo que procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179.2 de la Ley citada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ACCEDIENDO a lo solicitado, SE SUSPENDE el curso de los autos por **plazo no superior a SESENTA DÍAS**, computados desde el siguiente a la notificación de esta resolución (art. 19.4 de la LEC).

2.- Pasado el plazo señalado en el anterior apartado, o antes si se dedujera alguna petición, dese cuenta.

Según dispone el art. 179.2 de la LEC: el curso del proceso se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes. Si, transcurrido el plazo por el que se acordó la suspensión, nadie pidiere, **en los cinco días siguientes**, la reanudación del proceso, el Secretario judicial acordará archivar provisionalmente los autos y permanecerán en tal situación mientras no se solicite la continuación del proceso o se produzca la caducidad de la instancia.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de **cinco días**, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Day fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

[INICIO](#) [ABOGADO DE PROINDIVISOS](#) [CASOS REALES](#) [PROCESO JUDICIAL](#) [SUBASTAS](#) [VENTAS](#) [MÁS ...](#)

www.AbogadodeProindivisos.es
Telf. 619412311 – 915309698



Abogado especialista en
procesos de
División de Cosa Común
y Reparto de Bienes

Telfs. 619.41.23.11 - 91.539.04.42

